

28 DIC 2012

DECRETO No. 1003

Por medio del cual se modifican los artículos Séptimo y Décimo Primero del Decreto No. 860 del 8 de Noviembre de 2012

El Alcalde de Pereira en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 3; el artículo 78 de la Ley 769 de 2002; la Ley 9ª de 1989, y el artículo 9º del Código Nacional de Policía y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 860 del 8/11/2012, se tomaron medidas en materia de movilidad para el ordenamiento del desplazamiento de personas, carga y vehículos en la ciudad, y se dictaron otras disposiciones

Que la Constitución Política en su artículo 82 establece el deber del estado de velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, dispone lo siguiente:

“Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:

- El Ministerio de Transporte
- Los gobernadores y **los alcaldes**” (Resaltado y subrayado fuera de texto original)

Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 6 parágrafo 3, inciso segundo, establece lo siguiente:

“Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y **vehículos por las vías públicas** con sujeción a las disposiciones del presente código.” (Resaltado y subrayado fuera de texto original)

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 78. Zonas y horarios de estacionamiento especiales, establece:

“Los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin.

Las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes.

Las autoridades de tránsito definirán las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías.”

Que se hace necesario establecer corredores que permitan generar conectividad vehicular con equipamientos educativos, institucionales, comerciales y de servicios y departamentos circunvecinos al municipio de Pereira.

Que es obligación del Estado escuchar las diferentes posiciones y tomar decisiones que sean articuladas y conciliadas a los intereses de todos los ciudadanos.

Que se ha evidenciado en la zona de restricción vehicular de que trata el Decreto No. 860 de 2012, el incremento de vehículos de carga que impactan de manera negativa la movilidad, dado que por su tamaño (vehículos de 5 toneladas) no permiten la accesibilidad o la continuidad del tráfico vehicular por las vías de la zona centro del Municipio de Pereira, interfiriendo de manera general con el libre desplazamiento al que tienen derecho quienes se desplazan en los horarios y zonas permitidas.

Que el Decreto No. 860 de 2012, permite el estacionamiento de vehículos de carga hasta de 5 toneladas en las denominadas zonas de permitido parqueo, sin embargo las maniobras de ingreso y salida de este parque automotor por su características generan un alto riesgo de accidentalidad y de congestión vehicular frente al desplazamiento de los vehículos que transitan sobre los carriles anexos a dicha zonas.

Que en el Decreto No. 860 de 2012, se prohíbe la actividad de cargue y descargue en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y las 10:00 p.m.; sin embargo, se ha presentado queja de la comunidad en el sentido que este horario interfiere con la tranquilidad de quienes residen en la zona por el inicio de actividades del sector comercial con el ingreso y salida de mercancías en el horario precitado.

Que la congestión vehicular tiene profundas implicaciones en la dinámica de las ciudades y en la vida de sus habitantes, incrementando los tiempos de desplazamiento, aumentando los costos en tiempo y dinero del transporte público y particular, disminuyendo la productividad de las empresas, elevando los índices de contaminación ambiental ante la permanente e intensa emisión de gases tóxicos, afectando la tranquilidad y salubridad de los ciudadanos, incrementando la inseguridad, pues el caos generado constituye un espacio propicio para la proliferación de actividades delictivas que en últimas deteriora la calidad de vida de los pobladores urbanos.

Que ante las implicaciones tan profundas, es fácil advertir que la congestión vehicular se convierte en un factor de perturbación del orden público que impone el ejercicio de las atribuciones de las autoridades con el fin de eliminar o al menos disminuir sus consecuencias y rescatar la calidad de vida de los ciudadanos

Que existen algunos usos consolidados del suelo que no permiten cambio de patrón.

Que el día 22 de diciembre de 2012 se habilito el servicio de la Variante Sur – Sur (Variante Condina) lo que permite el desplazamiento de los vehículos de carga por esta vía, aliviando la congestión vehicular que se presenta sobre las vías urbanas del Municipio: Avenida de las Américas y Avenida del Ferrocarril.

Que con fundamento en las razones de hecho y de derecho invocadas, el Alcalde del Municipio de Pereira,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase el artículo Séptimo del Decreto No. 860 del 8/11/2012, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: Establecer el sistema de zonas amarillas para el ascenso de pasajeros a vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, vinculados a empresas legalmente habilitadas, con radio de acción metropolitano, según demarcación del Organismo de Tránsito Municipal:

Fijar las siguientes **ZONAS AMARILLAS**, para recoger pasajeros:

No.	Ubicación Carreras	
1	Calle 15	7 ^a y 8 ^a
2	Calle 16	6 ^a y 7 ^a - 8 ^a y 9 ^a - 10 ^a y 11
3	Calle 17	7 ^a y 8 ^a 11 y 12
4	Calle 18	8 ^a y 9 ^a
5	Calle 19	8 ^a y 9 ^a 6 ^a y 7 ^a
6	Calle 20	8 ^a y 9 ^a
7	Calle 22	8 ^a y 9 ^a 6 ^a y 7 ^a
8	Calle 23	8 ^a y 9 ^a 6 ^a y 7 ^a
9	Calle 25	9 ^a y 10 ^a

PARÁGRAFO PRIMERO: Entender por zona amarilla aquella área señalada directamente sobre la vía pública o en bahía, destinada al parqueo temporal de vehículos de transporte público individual, con el propósito de abordaje de pasajeros al vehículo. El número de vehículos por zona no podrá ser superior a 5.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El horario de operación de las zonas amarillas será el comprendido entre las 7:00 a.m. a las 7:00 p.m.

PARÀGRAFO TERCERO: Se reconoce como zonas amarillas las pistas que han sido constituidas por las empresas de servicio público de transporte individual metropolitano y de cuyo inventario dispone el Comité Metropolitano de Movilidad. Para su operación se debe tener en cuenta los reglamentos establecidos en cada una de las empresas, así como la no afectación en el tránsito vehicular y peatonal.

PARÀGRAFO CUARTO: De presentarse situaciones que desmejoren o perjudiquen la tranquilidad, armonía, la calidad de vida de los sectores en los cuales se hayan señalado las zonas amarillas por parte de los conductores de transporte público, se revisará su autorización y se estudiará su modificación.

PARÀGRAFO QUINTO: La señalización y control de las zonas amarillas estará a cargo del Instituto Municipal de Transito de Pereira.

PARÀGRAFO SEXTO Para una mejor operación de las zonas amarillas se restringe el tránsito de los vehículos de servicio público de transporte individual sin pasajeros por las carreras 7ª y 8ª entre calles 14 y 24. La inobservancia de esta medida será causal de una amonestación por parte de la autoridad de tránsito

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifícase el artículo decimo primero del Decreto No. 860 del 8/11/2012, el cual quedará así:

"ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se prohíbe la actividad de cargue y descargue restringiéndola de lunes a sábado en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y las 8:00 p.m., en los siguientes sectores:

- El área comprendida entre las calles 12 a la 34, entre carreras 4ª a 12 inclusive.
- En el sector de Cuba en el sector comprendido de las calles 66 a la 72, entre carreras 26 y 23 inclusive.
- En la Avda. Circunvalar desde la calle 4 hasta la calle 14.

PARÀGRAFO PRIMERO: Vehículos de carga con capacidad menor o igual a 2 Toneladas, pueden acceder por fuera del horario señalado en la restricción, estacionando solo en zonas de permitido parqueo.

PARÀGRAFO SEGUNDO: Se prohíbe la expedición de permisos especiales de circulación. Los vehículos exceptuados podrán circular con la simple demostración de las condiciones señaladas en este artículo y en consecuencia no requerirán la expedición de permiso alguno.

PARÁGRAFO TERCERO: Se prohíbe la circulación de vehículos superiores a 12 toneladas en el sector comprendido: de la calle 15 a la calle 27, entre carreras 4 a 11 en cualquier horario

PARÁGRAFO CUARTO: Bajo ninguna circunstancia es posible el estacionamiento de vehículos públicos o particulares de carga y de pasajeros sobre vías y áreas de espacio público en zonas residenciales.

PARÁGRAFO QUINTO: Se prohíbe el tránsito de vehículos de carga superiores a 30 toneladas sobre la Avda. 30 de Agosto desde los puentes de La Villa a la calle 17. Se exceptúan aquellos que acrediten documentos que indiquen que su destino es el Municipio de Pereira para lo cual deberá cumplir con lo reglamentado en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Todos los demás artículos del Decreto No. 860 del 8/11/2012 que no fueron modificados, continúan vigentes

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su expedición y publicación en la gaceta metropolitana

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

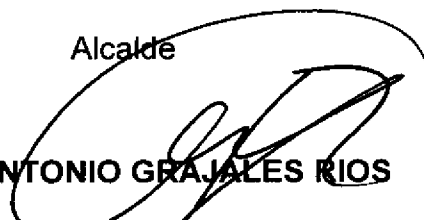
28 DIC 2012

Dado en Pereira, a los



ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA

Alcalde



EMILIO ANTONIO GRAJALES RIOS

Secretario Jurídico

P/E: Abogado Ricardo Rincón L. 

Revisión Legal: Abogado William Fernando Gómez Ávila 